



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Comparecen a la suscripción del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, que en adelante y para efectos de este convenio se denominará el "IAEN", debidamente representado por la Dra. Gina Chávez, en su calidad de Rectora Subrogante, de conformidad con el Acuerdo No. 2016-051-IAEN-R, de fecha 26 de octubre de 2016; y por otra parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), debidamente representado por Rina Pazos, en su calidad de Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. 2014-001 de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176 de 04 de febrero de 2014; el Acuerdo No. 2014-096 de 16 de junio de 2014. Las partes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*.
- b) El artículo 26 de la norma ibidem establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- c) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- d) El artículo 387 de la Constitución de la República, en referencia al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales dispone que será responsabilidad del Estado, entre otras la de facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*; además, de asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
- e) El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 20 de octubre de 2010, define que: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"*.



- f) El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*.
- g) Los literales f) y g) del artículo 183 de la ley ibídem establece como funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación las de: *"Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...."*, y, *"Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas"*, respectivamente.
- h) La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece: *"Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva"*.
- i) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517 de fecha 15 de octubre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación disponiendo que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología sean asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- j) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011 y Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, designa y ratifica a René Ramírez Gallegos en el cargo de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador.
- k) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de fecha 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- l) Mediante Decreto Ejecutivo Nro.131 de fecha 08 de octubre de 2013, se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- m) Mediante Acuerdo Nro. 2016-001, de fecha de 2 de enero del 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a los Subsecretarios Generales de esta Cartera de Estado la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales.



- n) El Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN se constituyó mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No.84, de 20 de junio de 1972. Es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital de la provincia de Pichincha, Quito, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Académico.
- o) El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".
- p) Los artículos 6 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley de Registro de Datos Públicos, es menester mencionar el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado No. 09859, de 21 de septiembre de 2012 en la cual se determina que la institución que recibe la información se constituye en custodio de la información reservada y le acarrea la responsabilidad de protegerla frente a terceros, la confidencialidad y reserva frente a terceros, deberá mantenerse bajo su responsabilidad, salvo que exista autorización expresa del titular de la información, mandato de ley u orden judicial.
- q) De conformidad con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, el IAEN tiene la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico con visión prospectiva sobre el Estado, gobierno y la administración pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionados con la planificación, diseño, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas y la gestión pública. Además, tiene como visión ser la universidad líder en la región en educación de posgrado en torno a áreas temáticas de Estado, gobierno y administración pública; en formación y capacitación de los servidores públicos; y en el desarrollo de investigación y difusión de pensamiento estratégico y prospectivo para el Estado, con miras al mejoramiento continuo de la administración pública, la consolidación del Estado constitucional de derechos y la democracia radical.
- r) Mediante Acuerdo No. 2016-051-IAEN-R, de fecha 26 de octubre de 2016, la Rectora Encargada del Instituto de Altos Estudios Nacionales resuelve disponer la subrogación de las funciones de Rectorado a la Dra. Gina Chávez Vallejo, en su calidad de Decana del Centro de Derechos y Justicia.

SEGUNDA.-OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto colaborar en la elaboración de la investigación denominada Trayectorias laborales e historias de vida de sujetos beneficiarios del programa de becas nacionales Eloy Alfaro entre el 2012-2016 de la SENESCYT en los componentes de: Desarrollo Humano (BDH), Solidaridad y Movilidad Territorial, así como en la generación de insumos relacionados con la evaluación del programa de becas nacionales Eloy Alfaro entre el 2012-2016 de la SENESCYT en los componentes de: Desarrollo Humano (BDH), Solidaridad y Movilidad Territorial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes de común acuerdo se comprometen a desarrollar la investigación, según lo establecido en el presente Convenio Específico. Las partes intercambiarán cualquier información para la correcta ejecución y trabajarán basándose en la confianza y el interés mutuo.



Para tales fines, las partes, se comprometen en conjunto a:

- a) Conformar un Comité Interinstitucional que se encargará de realizar las revisiones y las gestiones necesarias para la ejecución del presente convenio.
- b) Asistir a las reuniones del comité interinstitucional en la forma y periodicidad que acuerden las partes.
- c) Publicar los resultados de la investigación con doble sello editorial IAEN-SENESCYT, en los casos que aplique.

OBLIGACIONES DEL IAEN

- a) Conformar el equipo de investigadores e investigadoras del IAEN que llevarán a cabo la investigación e informar formalmente a la SENESCYT.
- b) Desarrollar una propuesta teórica y metodológica para la realización de la investigación, la cual debe contemplar el proyecto, el cronograma de trabajo y el presupuesto de los gastos asociados a la investigación de campo y presentarlo a la SENESCYT.
- c) Utilizar la información suministrada por la SENESCYT de conformidad con las normas que rigen el manejo y administración de la información pública en el Ecuador.
- d) Reuniones periódicas con la contraparte para ajustes y coordinaciones con respecto a la investigación.
- e) Elaborar el informe final de cierre de la investigación para revisión de la SENESCYT.
- f) Remitir a SENESCYT los avances trimestrales de la investigación y el informe final de la misma.

OBLIGACIONES DE SENESCYT

- a) Facilitar a los/las investigadores/as del IAEN la base de datos de todos/as los/as becarios/as que culminaron sus estudios de tercer nivel del Programa Nacional de Becas Eloy Alfaro, bajo los componentes de BDH/Solidaridad /Movilidad Territorial identificados por etnia, género, lugar de proveniencia, lugar de estudios, edad y otras variables que se consideren relevantes;
- b) Facilitar a los/las investigadores/as del IAEN los datos de contacto (correo electrónico y números de teléfono) respectivos de los/las estudiantes que sean seleccionados en calidad de muestra para efectos de la investigación, estos datos serán suministrados de conformidad con las normas que rigen la gestión de datos públicos del Ecuador;
- c) Revisar el informe final de cierre de la investigación proporcionado por el equipo investigador del IAEN.

CUARTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio en calidad de documentos habilitantes los siguientes:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.

2016007801

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

- b) Los documentos que se mencionan en la cláusula de antecedentes.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio será administrado por los/las delegados/as que designen las partes, mediante un comunicado formal y por escrito a la contraparte, en el cual constará el nombre, cargo y los datos del contacto, de quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Por la SENESCYT: Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas

Por el IAEN: Coordinador General de Investigación del IAEN.

SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones del Convenio;
- b) Por el cumplimiento del plazo del Convenio, siempre que no haya sido renovado previamente o resuelto anticipadamente;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por disolución o extinción de una de las personas jurídicas intervinientes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un adenda al presente Convenio, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de los comparecientes, o sus delegados.

NOVENA.-ACTA DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula séptima de este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Liquidación, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas; dicho documento contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, la referida Acta de Cierre y Liquidación será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

DÉCIMO PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, u otros instrumentos específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la SENESCYT, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. Así mismo, la SENESCYT le autoriza al IAEN la publicación de los resultados derivados de esta investigación. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, u otros instrumentos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.-COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD:

En todos los materiales relacionados con investigación en todos sus actos de comunicación, difusión y promoción, tanto IAEN como SENESCYT deberán indicar que la investigación se ha desarrollado en colaboración con la otra parte, utilizando los logotipos de ambas organizaciones.

DÉCIMO TERCERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no ser posible, se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Quito.

201600780

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación, y la controversia se ventilará en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMO CUARTA.-DOMICILIO:

Para efecto de notificaciones las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

IAEN

Av. Amazonas N37-271 y Villalengua
Teléfonos: (+593) 3829900
Quito - Ecuador

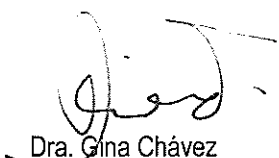
SENESCYT


Whymper E7-37 y Alpallana Código
Teléfonos: (+593) 2 250-5660
Quito - Ecuador

DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación del contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual y para fines legales correspondiente, lo firman en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, 25 NOV 2016


Dra. Gina Chávez
Rectora (S)
Instituto de Altos Estudios
Nacionales


Dra. Rina Pazos
Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e
Innovación
SENESCYT

4